Boletín N° 8.077-03

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Navarro, relativo al procedimiento de declaración de sobreexplotación de pesquerías.

Considerando:

1. Que los dos ministros de Economía que ha tenido el gabinete del gobierno del Presidente Sebastián Pinera han sido explícitos en manifestar su preocupación por e! estado de algunas pesquerías, especialmente por aquellas consideradas como "colapsadas" o en estado de sobreexplotación.

Al respecto el ex ministro Juan Andrés Fontaine, en un hecho inédito, compareció ante el Consejo Nacional de Pesca, donde expuso y señaló con absoluta claridad:

"Hemos constatado que los principales recursos pesqueros exhiben una fuerte sobreexplotación, lo que pone en nesgo la sustentabilidad de la actividad en el largo plazo" (Consejo Nacional de Pesca, sesión extraordinaria, 05.10.2010)

Desde que asumió el cargo, el actual ministro Pablo Longueira, ha reiterado también su preocupación al respecto, señalando:

"...tenemos que velar porque exista una sustentabilidad en el tiempo. Con la carrera olímpica y los límites máximos de captura, han ido crecientemente colapsando muchas pesquerías" (El Mercurio, 03.08.2011)

"Lo que hacemos es tomar decisiones científicas y menos politizadas que nos permitan recuperar las pesquerías" (La Tercera, 22.10.2011)

"...la forma en que vamos a recuperar algunas pesquerías que están colapsadas" (La Segunda, 02.11.2011)
"...para que volvamos a recuperar las pesquerías que están colapsadas en Chile" (Diario Financiero 22.11.2011)

2. Que el numeral 37) del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, define como "Recurso sobreexplotado" a "aquel recurso hidrobiológico cuyo nivel de explotación es mayor al recomendado técnicamente para su conservación en el largo plazo."

3. Que, por su parte, el numeral 31) del Artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura define como "Pesquería en recuperación" a "aquella pesquería que se encuentra sobreexplotada y sujeta a una veda extractiva, de a lo menos tres años, con el propósito de su recuperación, y en las que sea posible fijar una cuota global anual de captura."

4. Que, a su vez, el Artículo 39 señala textualmente:

"Por decreto supremo, previo informe técnico de la Subsecretaría, con consulta al Consejo Zonal de Pesca y con la aprobación por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional, en las pesquerías en estado de sobreexplotación, en las cuales se demuestre que el recurso hidrobiológico se encontrare en recuperación, se las declarará en régimen de pesquerías en recuperación y se

autorizará a la Subsecretaría para adjudicar anua/mente en pública subasta el derecho a capturar, cada año, el equivalente, en toneladas, al diez por ciento de la cuota global anual de captura.

Desde la fecha en que se declara una pesquería en régimen de recuperación, expirarán por el sólo ministerio de la ley todas las autorizaciones de pesca relativas a esas unidades de pesquería. Mientras se mantenga la vigencia de este régimen, no se otorgarán nuevas autorizaciones.

El reglamento determinará los procedimientos de la subasta y el establecimiento de cortes en los derechos por subastar que permitan un adecuado acceso a los armadores medianos y pequeños.

A los adjudicatarios de las subastas se les otorgará un permiso extraordinario de pesca que les dará derecho a capturar anualmente, por un plazo de diez años, hasta un monto equivalente al resultado de multiplicar la cuota global anual de captura correspondiente por el coeficiente fijo adjudicado en la unidad de pesquería respectiva, y comenzará a regir a partir del año calendario siguiente al de la adjudicación.

Con el propósito de que se efectúen subastas durante todos los años de vigencia de este sistema, en la primera subasta pública se adjudicará el total de la cuota global anual de captura por una vigencia de diez años, otorgando permisos extraordinarios de pesca con un coeficiente variable, el que disminuirá en el diez por ciento cada año. A partir del segundo año de vigencia de la primera adjudicación, se subastarán anualmente cortes de diez por ciento cada uno, los que serán obtenidos durante los primeros diez años a través del descuento proporcional a todos los adjudicatarios que se encuentren en posesión de los permisos extraordinarios de pesca originales que se otorguen al efecto. A los adjudicatarios de estas subastas se les otorgarán permisos extraordinarios de pesca con las mismas características que se señalan en el inciso anterior."

5. Que, dicho de otra manera, para que una pesquería se pueda declarar en régimen de recuperación, deberá, acreditarse que ella fue objeto de sobreexplotación. Desde un punto de vista formal, para ello basta un informe técnico de la Subsecretaría. A continuación debe haber regido, sobre la pesquería, una veda extractiva por un periodo de, a lo menos, tres años de duración. Y dicha veda se tiene que haber declarado con el propósito de recuperar la pesquería, lo que debe quedar consignado en el Decreto Supremo que declara la veda extractiva. Esta circunstancia se acredita con el mismo decreto que establece la veda.

Debe ser posible, además, fijar una cuota global de capturas. Esto es fácil de acreditar, con los mismos decretos de cuota, cuando la pesquería ha estado sujeta anteriormente a cuotas de extracción. Establecido todo lo anterior, el inicio del procedimiento administrativo tendiente a declarar la pesquería en régimen de recuperación, será de iniciativa exclusiva de la Subsecretaría de Pesca.

6. Que, sin embargo, hasta ahora, debido a la falta de una norma explícita en la Ley General de Pesca y Acuicultura y a la inexistencia del respectivo reglamento, y pese a que las autoridades pertinentes reconozcan la sobreexplotación o el estado colapsado de diversas pesquerías, nunca se "gatillan" las medidas establecidas en la ley para recuperar las pesquerías colapsadas o sobreexplotadas, lo que convierte esta delicada

situación de la biomasa sólo en un dato discursivo que, finalmente, no encuentra correlato práctico en las decisiones administrativas, particularmente de parte del Subsecretario de Pesca.

7. Que el numeral 6.2 del Código de Conducta para una Pesca Responsable de la FAO, adoptado en la 28° Conferencia de la ONU para la Agricultura y la Alimentación, señala que “la ordenación de la pesca debería fomentar el mantenimiento de la calidad, la diversidad y disponibilidad de los recursos pesqueros en cantidad suficiente para las generaciones presentes y futuras, en el contexto de la seguridad alimentaria, el alivio de la pobreza, y el desarrollo sostenible. Las medidas de ordenación deberían asegurar la conservación no sólo de las especies objetivo, sino también de aquellas especies pertenecientes al mismo ecosistema o dependientes de ellas o que están asociadas con ellas.”

8. Que el numeral 6.3 del Código de Conducta para una Pesca Responsable de la FAO, también establece que “los Estados deberían evitar la sobreexplotación y el exceso de capacidad de pesca y deberían aplicar medidas de ordenación con el fin de asegurar que el esfuerzo de pesca sea proporcionado a la capacidad de producción de los recursos pesqueros y al aprovechamiento sostenible de los mismos. Los Estados deberían tomar medidas para rehabilitar las poblaciones en la medida de lo posible y cuando proceda.”

9. Que de acuerdo a lo señalado por Mauricio Calvez, coordinador del Programa de Conservación Marina de WWF (Fondo Mundial de la Naturaleza, por sus siglas en inglés) Chile, de las 22 pesquerías administradas con cuotas de captura en Chile el 64% está en condición biológica de sobreexplotación

10. Que la WWF Chile indica que “A pesar de los notables avances experimentados en los u/timos diez a quince años en la ciencia pesquera, administración y control de las pesquerías nacionales, la mayoría de los recursos pesqueros de Chile se encuentran actualmente sobreexplotados, severamente explotados o en situación de colapso. De las 22 pesquerías administradas con cuotas de captura -la medida más sustantiva de la gestión pesquera- el 64% está en alguna condición biológica antes mencionada. Lo anterior cobra más relevancia aún si consideramos que de los cerca de 148 recursos pesqueros desembarcados al 2009, solo en 20 de ellos se disponen de evaluaciones sobre su condición biológica o estado de explotación. Por tanto, se desconoce la situación del 86% de los recursos pesqueros nacionales, los que representan un no despreciable 30% de los desembarques.”

En razón de lo anterior, tengo a bien en proponer el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único:

1. Modifíquese el título del Párrafo 3° del Título III de la Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, agregando entre las expresiones “de Pesquerías” y “en Recuperación”, la expresión “Sobreexplotadas”, seguida de una coma.

2. Reemplácese el actual Artículo 39 de la Ley N°18.892, de 1989, Ley General de Pesca y Acuicultura, por el siguiente nuevo, pasando el actual a ser el Artículo 40 y así sucesivamente:

“El procedimiento de declaración de sobreexplotación de las pesquerías, podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 28 y siguientes de la Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos de los actos de los órganos de la administración del Estado.”

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
SENADOR.